



1 establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del  
2 extranjero. ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad  
3 será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su  
4 inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO.-  
5 OBJETO.- La compañía será tendrá como objeto dedicarse a la  
6 asesoría gerencial y administrativa; servicios gerenciales;  
7 implementación de programas y sistemas para administraciones  
8 comerciales; implementación y administración de mantenimiento de  
9 naves nacionales e internacionales; venta de programas de  
10 computación; administración de naves nacionales e internacionales;  
11 representación de armadores extranjeros en el Ecuador; asesoría  
12 técnica marítima; contratos de reparación y mantenimiento de barcos  
13 nacionales e internacionales; servicio de talleres especializados en  
14 ingeniería marítima y mecánica industrial; diseño y construcción de  
15 embarcaciones; corredoría, compra y venta de barcos y yates de  
16 recreo; reclutamiento de oficiales y personal a todos niveles para  
17 barcos nacionales e internacionales; contratación de cuadrillas de  
18 mantenimiento en barcos durante la navegación; servicio de  
19 importación y exportación de materiales, repuestos y productos  
20 varios; agenciamiento y representaciones nacionales y extranjeras;  
21 distribución de productos, equipos, repuestos y materiales; corredor  
22 de servicios complementarios de provisionamiento a naves  
23 nacionales e internacionales; corredoría de servicios de seguridad  
24 para barcos; servicios de limpieza de tanques y boyas de barcos y  
25 evacuación de líquidos y materiales tóxicos y polucionantes;  
26 servicios de pintura para barcos, transporte terrestre y marítimo. En  
27 el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda  
28 clase de actos y suscribir cualquier tipo de contratos permitidos por

---

1 la Ley y que tuvieren directa relación con su objeto social. En  
2 general, como medio para el cumplimiento de sus fines podrá  
3 celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las  
4 leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan  
5 directa relación con el presente objeto, así como intervenir en la  
6 constitución de compañías, adquirir cuotas en otras sociedades  
7 relacionadas con su objeto o intervenir en sus aumentos de capital o  
8 fusiones. Las actividades establecidas en este estatuto y que  
9 requieran autorización expresa de algún organismo competente para  
10 su ejecución, como el transporte terrestre, podrán desarrollarse a  
11 través de terceros. La compañía podrá adquirir todos los bienes  
12 inmuebles e importar todos los bienes muebles que sean necesarios  
13 para el desarrollo de sus fines. ARTICULO CUARTO: DEL  
14 CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El capital de la sociedad será  
15 de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América  
16 (US \$ 1,500.00), dividido en mil quinientas (1.500) acciones  
17 ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un (US \$1.00)  
18 dólar cada una de ellas. Las acciones podrán estar representadas por  
19 certificados provisionales cuando no estén pagadas en su totalidad y  
20 por títulos cuando estén totalmente pagadas. Los títulos y/o  
21 certificados provisionales deberán ser firmados por el presidente de  
22 la sociedad y por el gerente general pudiendo dichos títulos o  
23 certificados representar una o más acciones. ARTICULO QUINTO:  
24 DE LA ADMINISTRACIÓN.- La sociedad será administrada por  
25 un Presidente y un Gerente General. ARTICULO SEXTO.- El  
26 Gerente General tendrá la representación legal, judicial y  
27 extrajudicial de la sociedad en forma individual, su nombramiento lo  
28 hará la junta general y tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo

1500  
1500 etc

Adm  
R/L

1 ser reelegido indefinidamente. ARTICULO SÉPTIMO. DEL  
2 PRESIDENTE: La sociedad contará con un Presidente que será  
3 designado por la junta general. Su nombramiento tendrá una  
4 vigencia de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y  
5 tendrá las siguientes funciones, entre las cuales no estará la de  
6 representar legalmente a la compañía: a) Asistir al Gerente General  
7 en las actividades que este funcionario realice; b) Presidir las  
8 sesiones de la junta general de accionistas; c) Subrogar al Gerente  
9 General cuando este funcionario falte o se ausente, siendo este el  
10 único caso en que ejercerá la representación legal de la compañía.  
11 ARTICULO OCTAVO: La sociedad tendrá un Gerente General y un  
12 Presidente que serán designados por la junta general por un período  
13 de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y que  
14 estarán premunidos de todas las facultades que les asigna la ley y de  
15 todas aquéllas que expresamente le otorgue el estatuto social. Al  
16 Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y  
17 extrajudicial de la sociedad, quedando en consecuencia,  
18 ampliamente facultado para ejecutar y celebrar administración de los  
19 negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía,  
20 pudiendo por lo tanto disponer de los valores y activos de la  
21 compañía, a excepción de los bienes inmuebles para cuya  
22 transferencia o hipoteca necesitará autorización de la junta general,  
23 estando también legalmente investido de las facultades establecidas  
24 en ambos incisos del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, así  
25 como de todas las facultades contempladas en la Ley de Compañías  
26 para los administradores. Será de su responsabilidad la custodia de  
27 los libros contables y sociales y de que éstos sean llevados con la  
28 regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias.

## 1 ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-

2 Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias,  
3 Las juntas ordinarias de accionistas se celebrarán dentro del primer  
4 trimestre de cada año. Las juntas extraordinarias de accionistas  
5 podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las  
6 necesidades sociales, y las convoquen los funcionarios autorizados,  
7 para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos  
8 entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas, y siempre  
9 que tales materias se señalan en la citación correspondiente.

10 ARTICULO DECIMO.- La convocatoria a junta ordinaria o  
11 extraordinaria de accionistas, la hará el Gerente General por medio  
12 de un aviso destacado que se publicará, por una sola vez en uno de  
13 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía,  
14 con ocho días de anticipación, por lo menos al de la celebración de  
15 junta y cumpliendo con el tiempo, forma y condiciones que señale el  
16 Reglamento sobre Juntas Generales. ARTICULO DECIMO

17 PRIMERO.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera  
18 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda  
19 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la  
20 fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá  
21 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no  
22 está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad  
23 del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda  
24 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará  
25 así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no  
26 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO

27 DECIMO SEGUNDO.- Para que la junta general ordinaria o  
28 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución

---

1 del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de  
2 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de  
3 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación  
4 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.

5 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte  
6 del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere  
7 el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera  
8 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados  
9 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el  
10 objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el  
11 número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los  
12 puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos  
13 particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO

14 TERCERO.- De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de  
15 accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será  
16 llevado por el Gerente General ARTICULO DECIMO CUARTO:

17 DE BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

18 La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al  
19 treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que corresponderá  
20 también a la del cierre del ejercicio respectivo, balance que junto  
21 con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en  
22 el último ejercicio, el estado de ganancias y pérdidas y el informe  
23 presentado por los comisarios, en su caso, serán presentados a la  
24 consideración de la junta ordinaria de accionistas. La junta ordinaria  
25 de accionistas decidirá, en cada ejercicio, y con las más amplias  
26 facultades, el destino de las utilidades generadas en el mismo.

27 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La  
28 junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente un

1 comisario titular y un suplente los mismos que podrán ser reelegidos,  
2 indefinidamente, los mismos que tendrán derecho limitado de  
3 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
4 dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los  
5 comisarios serán temporales y amovibles. La junta general puede  
6 revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún  
7 cuando el asunto no figure en el orden del día a los comisarios les es  
8 prohibido negociar o contratar por cuenta propia, directa o  
9 indirectamente, con la compañía que administren. Los comisarios  
10 tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones contempladas en  
11 el Art. 279 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO  
12 SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La sociedad se  
13 disolverá y liquidará por acuerdo de la junta de accionistas y en los  
14 demás casos establecidos por la ley. ARTICULO DECIMO  
15 SEPTIMO.- Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación la  
16 que estará a cargo del liquidador designado por la junta de  
17 accionistas, la cual fijará su remuneración. ARTICULO DECIMO  
18 OCTAVO.- Todas las dudas y dificultades que se susciten entre los  
19 accionistas, en su calidad de tales, y entre éstos y la sociedad, tanto  
20 durante su vigencia, como estando pendiente su liquidación, sea que  
21 dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato  
22 de sociedad o con estos estatutos, sea que se refieran a la  
23 apreciación de la existencia o inexistencia, validez o nulidad,  
24 cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación,  
25 ejecución, terminación o disolución o a cualquiera otra materia  
26 relacionada directa o indirectamente con ellos, y que no pudieren ser  
27 resueltas por la junta general que habiendo sido convocada  
28 legalmente no tomare las decisiones correspondientes, ya sea por

Dr. Carlos Alberto Valdivia  
NOTARIA PRIMER

1 falta de quórum o por que una vez constituida no resolviera lo que  
2 corresponda, lo serán por un árbitro. El árbitro actuará sin  
3 fórmula de juicio, estará premunido de las más amplias facultades  
4 y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno.  
5 Estará también facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre  
6 procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo  
7 concerniente al sistema de notificaciones, El árbitro será designado,  
8 de común acuerdo, por las partes en conflicto. ARTICULO  
9 DECIMO NOVENO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital  
10 de **ECUADOREAN MANAGEMENT & TRADING EM&T**  
11 **C.A.** se suscribe y paga de la siguiente manera: la Sra. Estrella de  
12 Jesús Alvarez Valverde ha suscrito novecientas (900) acciones,  
13 correspondiente al sesenta por ciento del total de las acciones  
14 emitidas; y, por su parte el señor Delfo Marcelo Haro Rivera, ha  
15 suscrito seiscientas (600) acciones, que corresponden al cuarenta por  
16 ciento del paquete accionario, las mismas que han sido pagadas en  
17 un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, tal  
18 como consta del certificado de integración de capital extendido  
19 por el Banco Produbanco, el mismo que forma parte de esta  
20 escritura.- Cumpla usted señor Notario con las formalidades de  
21 Ley que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento  
22 de esta escritura, dejando constancia que como documentos  
23 habilitantes se adjuntan el certificado de integración de capital.-  
24 f) Ilegible.- Abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO.- Registro  
25 número cuatrocientos tres.- Guayaquil.-Hasta aquí la Minuta.- Es  
26 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de  
27 la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se  
28 agregan los documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio a

900  
600  
-----  
1500



# CERTIFICACION

Número Operación **CIC20200000075**

Hemos recibido de

Nombre  
HARO RIVERA DELFO MARCELO  
ALVAREZ VALVERDE ESTRELLA DE JESUS

Aporte	
150.00	/
225.00	/
<b>Total</b>	<b>375.00</b>

La suma de :

**TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**ECUADOREAN MANAGEMENT AND TRADING EM&T C.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Dr. Carlos Alberto Valverde  
 NOTARIO  
 Presentemente

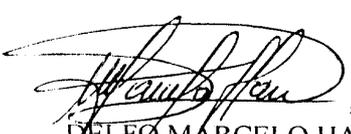
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Lunes, Marzo 24, 2003  
FECHA

1 fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la  
2 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en  
3 unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.  
4

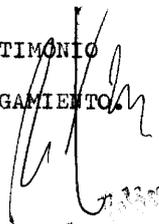
5  
6  
7  
8  
9 ESTRELLA DE JESUS ALVAREZ VALVERDE  
10 Ced.C. N° 0905083630  
11 Cert. Vot. N° 11-0008

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
**Dr. Carlos Quiñonez Velázquez**

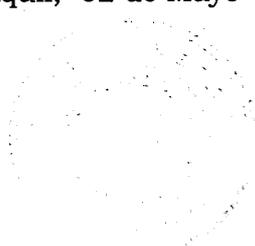
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
  
DELFO MARCELO HARO RIVERA  
Ced.C. N° 0600912059  
Cert. Vot. N° 02-0010

  
**Dr. Carlos Quiñonez Velázquez**  
NOVENA  
EL NOTARIO

20 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEXTO TESTIMONIO  
21 QUE FIRMO Y SELLO EN GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
**Dr. Carlos Quiñonez Velázquez**  
NOVENA

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No-03-G-IJ-0002917, dictado por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 29 de Abril del 2003, se tomó nota de la escritura pública de Constitución de Compañía denominada **ECUADOREAN MANAGEMENT & TRADING EM&T C.A.** otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, Doctor **CARLOS QUIÑÓNEZ VELÁSQUEZ** el 30 de Marzo del 2003- Guayaquil, 02 de Mayo del 2003.-



Faint text below the signature, possibly a name or title.



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0002917, dictada por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 29 de Abril del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ECUADOREAN MANAGEMENT & TRADING EM&T CA.**; de fojas **53.821 a 53.834**, Número **7.881** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **12.010** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Mayo del dos mil tres.-

  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 52589  
LEGAL: PATRICIA MURILLO  
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO  
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: 